PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-CCMAQ-001-2022.

Escoger de acuerdo a la ley el intermediario de seguros (corredor de seguros o agencia de seguros o agente de seguros) con el objeto exclusivo de servir de intermediario entre la Corporación Concejo Municipal de Armenia y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada y asesorarlo en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome el Concejo Municipal de Armenia – Quindío, así mismo asesorar a la Corporación en la administración de los riesgos laborales de sus servidores públicos.

Armenia – Quindío, septiembre de 2022

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-CCMAQ-001-2022

Se publica el presente Proyecto de Pliegos de Condiciones el día de hoy doce (12) de septiembre de 2022 y **se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso**

pre-contractual, advirtiendo que el proceso de selección podría quedar limitado a **Mipymes** (micro, pequeñas y medianas empresas) de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Articulo 5 del Decreto 1860 de 2021, por tratarse de un proceso de selección sin cuantía para la entidad, la presente convocatoria podría ser objeto de limitación a Mipymes nacionales del lugar de la ejecución del contrato, esto es, la ciudad de Armenia - Quindío, lugar en donde se va a ejecutar la consultoría, de acuerdo con el Articulo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Articulo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece: ... *"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato****. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo..."* (Negrillas fuera de texto); siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por los artículos antes mencionados.

La Mipyme debe acreditar su domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa. Que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes.

Para lo cual, los posibles interesados deberán realizar la manifestación de solicitud de limitación a Mipymes a través de la plataforma SECOP II y deberán cargar mediante mensaje la documentación requerida para participar en convocatorias limitadas, establecida en el Articulo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

NOTA: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para establecer la cuantía del presente proceso para la aplicación de los anteriores criterios se utilizara la tasa representativa del mercado publicada en el SECOP, certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por lo tanto, se establecen las siguientes conversiones en función del presupuesto oficial para determinar su aplicabilidad o no aplicabilidad:

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME	
Valor Umbral MIPYMES (dólares) US$	$ 125.000,00
Valor Umbral MIPYMES en pesos COL	$ 457.297.264
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 0
Aplica/No aplica	**APLICA MIPYME**

El Presidente de la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 8º de la Ley 1150 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, publica el proyecto de Pliego de Condiciones, para escoger de acuerdo a la ley el intermediario de seguros (corredor de seguros o agencia de seguros o agente de seguros) con el objeto exclusivo de servir de intermediario entre El CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada y asesorarlo en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome El CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, así mismo asesorar a la Corporación en la administración de los riesgos laborales de sus servidores públicos.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

1. DE LAS OBSERVACIONES AL PRESENTE PROYECTO.

1.1 PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA SECOP II

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1..2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Corporación Concejo Municipal de Armenia, se permite poner a disposición de los interesados el proyecto del pliego de condiciones para el presente proceso de selección, documento que contiene la información particular, las condiciones, y los requisitos del proceso de selección, por lo cual, se recomienda a los interesados leerlos completamente, toda vez que al participar en el proceso, se presume que tiene conocimiento de los mismos y de las modificaciones introducidas.

En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por Colombia compra eficiente. Ubicado en www.colombiacompra.gov.co para más información consulte la guía en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

1.2 CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS

De Conformidad con el parágrafo del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convocan las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social en las etapas Pre-contractual, Contractual y Post-contractual del presente proceso.

1.3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de la presente invitación y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las Leyes consagran.

En caso de que El CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

1.4 RECOMENDACIONES INICIALES

Se recomienda a los oferentes atender las siguientes instrucciones:

- Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
- Tome nota del contenido del cronograma en que se ha definido el lugar, fecha y hora de las diferentes audiencias que se seguirán durante el proceso, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.
- Verifique que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni específicas para contratar.
- Cerciórese de que cumpla con las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
- Proceda a reunir la información y documentación exigida, y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
- Siga las instrucciones que en este pliego de condiciones se imparten para la elaboración de su propuesta

1.5. Término de publicación del proyecto de pliego de condiciones. La presente publicación se realiza por medio de la plataforma electrónica SECOP II, a fin de que las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, formulen las observaciones que consideren pertinentes al contenido del presente proyecto.

1.6. Plazo y lugar para recibir observaciones al proyecto. Las observaciones al contenido del presente Proyecto de Pliegos de Condiciones y cualquier tipo de comunicación de los interesados dentro del presente proceso de selección, se establece mediante la plataforma transaccional del SECOP II, y en las fechas del cronograma establecido para ello.

1.7. Término para responder las observaciones. La Corporación Concejo Municipal de Armenia - Quindío, dará respuesta a las observaciones que se formulen, por medio de la plataforma electrónica SECOP II, antes de la apertura del presente proceso de selección, publicadas en debida forma en la referida plataforma.

Las observaciones entregadas con posterioridad a la fecha y hora indicada no serán atendidas, ni consideradas.

Los posibles oferentes deberán examinar y verificar cuidadosamente todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, anexos y en general todos los documentos que conforman el presente Proyecto de Pliegos de Condiciones, lo cual, constituye la única fuente de información para la presentación de la propuesta.

Si cualquiera de los proponentes o personas interesadas en la presentación de propuestas, encontraren errores, contradicciones, discrepancias, omisiones o ambigüedades, en alguno o algunos de los puntos que conforman el proyecto de pliego de condiciones, o si tuviere dudas sobre su significado o interpretación, deberán solicitar las aclaraciones necesarias mediante la presentación de observaciones dentro del término oportuno.

1.8. CRONOGRAMA: De acuerdo con lo indicado y establecido en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

1.9. Notificación en caso de Indisponibilidad de la Plataforma Electrónica - SECOP II.

El Concejo Municipal de Armenia - Quindío, con el fin de facilitar un canal de comunicación en los eventos que la Plataforma Electrónica - SECOP II registre indisponibilidad que impida la presentación de manifestaciones de interés; la presentación de las ofertas; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II , o, la realización de una subasta, y siempre que ésta se presente dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente, los interesados podrán presentar a través del correo electrónico: juridica@concejo-armenia.gov.co, su solicitud, o su propuesta en los términos previstos en la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II", guía que podrá ser consultada a través del siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

CAPITULO II

DEL CONTRATO

2. DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. Objeto.

"Escoger de acuerdo a la ley el intermediario de seguros (corredor de seguros o agencia de seguros o agente de seguros) con el objeto exclusivo de servir de intermediario entre la Corporación Concejo Municipal de Armenia y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada y asesorarlo en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome el Concejo Municipal de Armenia – Quindío, así mismo asesorar a la Corporación en la administración de los riesgos laborales de sus servidores públicos."

2.2. Presupuesto Oficial.

La utilización del intermediario de seguros que se pretende seleccionar, no implica erogación a cargo de la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA o a favor de este por parte del CONCEJO, pues su actividad exclusiva de promover la celebración y obtener la renovación de los contratos de seguros entre asegurador y asegurado, será asumida por la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado. Al respecto dice, el Artículo 1341 del Código de Comercio que: ***"La remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador".***

2.3. Plazo del contrato.

El plazo de ejecución será de Doce (12) meses, contados a partir de la orden de inicio que imparta el supervisor del contrato.

2.4. Tipo de contrato

Teniendo en cuenta el objeto específico a desarrollar se determina que el contrato a celebrar corresponde al denominado Contrato de Consultoría "Intermediación de Seguros".

2.5. Principios, leyes, jurisprudencia - Derechos

2.5.1 Principios

El presente proceso de Concurso de Méritos se orienta por los principios generales consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, en especial por los de transparencia, economía y responsabilidad.

En desarrollo de estos principios, la selección de la propuesta se hará en forma objetiva y teniendo en cuenta la propuesta más favorable para los intereses de la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA.

2.5.2 Leyes y Jurisprudencia

El proceso de selección y contrato que se celebre estará sometido a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021 y en lo no regulado por ella a las disposiciones comerciales y civiles, la jurisdicción competente para conocer de las controversias que llegaren a presentarse es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2.5.3 Derechos y Deberes del CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA

El CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, tendrá los derechos y deberes establecidos en la Ley 80 de 1993, desarrollados en el Artículo 4 de la misma, de conformidad con el objeto y naturaleza de la presente contratación.

2.5.4 Derechos y Deberes del contratista

Para la realización de los fines consagrados en los Artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5 de la citada ley, de conformidad con el objeto y naturaleza de la presente contratación.

2.6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS

Con el presente proceso de concurso de méritos se pretende Escoger de acuerdo a la ley el intermediario de seguros (corredor de seguros o agencia de seguros o agente de seguros) con el objeto exclusivo de servir de intermediario entre El Concejo Municipal de Armenia y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada y asesorarlo en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome El Concejo Municipal de Armenia – Quindío, así mismo asesorar a la Corporación en la administración de los riesgos laborales de sus servidores públicos.

2.6.1. Naturaleza de los presentes pliegos.

La información contenida en el presente pliego vincula recíprocamente al CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA y los proponentes.

CAPITULO III

DEL OFERENTE

3. OBLIGACIONES QUE DEBE ASUMIR EL OFERENTE QUE RESULTE SELECCIONADO

El oferente que resulte seleccionado deberá asumir las siguientes obligaciones a favor de la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA:

3.1. Asesorar a la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA en la elaboración de la parte técnica del proceso para la contratación de los ramos de seguros requeridos por el CONCEJO

MUNICIPAL DE ARMENIA, así como prestar toda la asesoría en la evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de escogencia citado.

3.2. Asesorar a la entidad en la revisión de cada una de las pólizas y sus anexos, que sean entregadas por la (s) Compañía (s) aseguradora (s) que resulte seleccionada para el programa de seguros en los distintos procesos que la entidad adelante.

3.3. Presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la (s) aseguradora (s) y procurar obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía para la entidad.

3.4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales evitando dilaciones y entrañamientos.

3.7. Diseñar las pólizas más adecuadas para efectuar técnicamente la transferencia de sus riesgos a las Compañías de Seguros, buscando obtener el menor costo pero que produzca los fines propuestos.

3.8. Velar por los intereses de la entidad frente a la aseguradora seleccionada durante la vigencia del contrato de seguros.

3.9. Comunicar a la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA las circunstancias que conozca, que en alguna forma puedan influir en la celebración del contrato de seguros que el CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA efectué con la Compañía de Seguros que resulte seleccionada.

3.10. Asesorar al Concejo Municipal de Armenia en la administración de los riesgos laborales de sus servidores públicos

3.11. Las demás que emanen de la actividad de intermediación de seguros, las que se deriven del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

3.12. De conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente que resulte seleccionado deberá aportar el recibo de pago de estar al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y el pago de los aportes parafiscales (SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar) de sus empleados.

3.13. Actuar con la debida responsabilidad, prontitud y prudencia frente a las contingencias presentadas durante la ejecución del contrato, así como ofrecer toda su capacidad ante las diferentes situaciones que puedan presentarse en el desempeño de las actividades.

3.14. No acceder a las peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

3.15. Informar inmediatamente al CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

3.16. Todas aquellas que se deriven de la naturaleza misma del contrato y las que faciliten un mejor desarrollo del mismo.

CAPITULO IV

DE LA CONTRATACIÓN

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICPAL DE ARMENIA dentro del presente

proceso de Concurso de Méritos, para la escogencia del Intermediario de Seguros, todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces de conformidad con las normas legales que regulan la materia y que tengan la capacidad de prestar el servicio descrito en el objeto de estos pliegos.

4.1 Nacionalidad

Para participar en este proceso de Concurso de Méritos se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado con al menos tres (3) años antes de la fecha de apertura del presente proceso de selección.

Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

4.2. Existencia y representación legal

Las empresas que participen en el presente proceso de Concurso de Méritos, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición que no puede ser superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

La existencia de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. Así mismo en el citado certificado o en documento anexo a él, deberá constar que el representante legal ha sido autorizado legítimamente por el órgano de administración competente, para presentar y firmar la propuesta, suscribir el contrato y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, en el evento de resultar adjudicado el contrato.

Las mismas reglas se aplican para los consorcios o uniones temporales, conformados legalmente constituidas y autorizadas.

En todo caso, el oferente deberá tener su establecimiento de comercio en su domicilio principal o sucursal ubicado en la ciudad de Armenia – Quindío, con la antigüedad requerida dentro del presente pliego de condiciones.

4.3. Situaciones de inhabilidades e incompatibilidades

No podrán participar en el presente proceso de selección, ni celebrar el o los contratos respectivos con la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritos en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 1, 2, 3, y de la Ley 1474 de 2011.

4.3.1. Información sobre inhabilidades de los participantes: Cualquier proponente podrá informar en todo momento acerca de la inhabilidad que pese sobre alguno de los demás oferentes.

4.3.2. Sanciones a los participantes que violen el régimen de inhabilidad para participar en el presente proceso de selección: Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente proceso de selección, serán excluidos del mismo y el CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA dará traslado a las autoridades competentes para que se inicien las acciones legales a que haya lugar.

4.3.3. Inhabilidades e Incompatibilidades sobrevinientes (Ley 80 de 1993, artículo 9).

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista seleccionado, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso, y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Los proponentes podrán informar al CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA de la inhabilidad sobreviniente que afecte a cualquiera de los participantes en el presente trámite precontractual.

4.4. Consorcio o unión temporal

Cuando las ofertas sean presentadas en consorcio o unión temporal se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

a. El certificado sobre existencia y representación legal, se exigirá de todas y cada una de las personas jurídicas que integran el consorcio o unión temporal. El objeto social de las personas que integran el consorcio o unión temporal deberá ser consecuente con el objeto del contrato, esto es, ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador. Las personas naturales deberán tener establecimiento de comercio abierto al público, cuya actividad sea consecuente con el objeto del contrato y las personas jurídicas igualmente su objeto social debe ser consecuente con el objeto del contrato y deben tener su domicilio principal o sucursal en la ciudad de Armenia (Q), con una antigüedad no inferior a cinco (5) años, contados a partir del cierre el presente proceso de selección; para una eficiente ejecución del contrato.

b. Todas y cada una de las personas jurídicas que integran el consorcio o la unión temporal deberán acreditar que su duración no es menor a la del plazo del contrato y un (1) año más. (Artículo 6 de la Ley 80 de 1993).

c. Los miembros de los consorcios y/o uniones temporales, designarán la persona que para todos los efectos los representará, señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y las responsabilidades específicas que, en la ejecución del contrato, asume cada uno de los miembros de la unión temporal frente al CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA.

d. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal. El documento constitutivo del consorcio o la unión temporal debe adjuntarse a la propuesta, pues sólo a partir de éste momento surte efectos como tal frente al CONCEJO; dicho documento, debe contener como mínimo las siguientes estipulaciones:

- La especificación del porcentaje de participación de cada integrante en el consorcio o la unión temporal.
- La actividad a que cada integrante se obliga en la ejecución del contrato.
- Las facultades otorgadas a la persona que designen para efectos de la representación en la ejecución del contrato, lo que no exime a cada integrante de su propia responsabilidad.
- Las obligaciones que se asumen frente a cada integrante y frente a terceros.
- La firma de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal.

e. La propuesta debe estar suscrita por el representante del consorcio o la unión temporal el cual fue designado por todos sus integrantes en el documento constitutivo.

f. Se debe anexar el compromiso de constitución respectivo en la forma señalada.

g. Los integrantes del consorcio o unión temporal, deben cumplir con los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en los Pliegos de Condiciones, como si fueran a participar en forma independiente.

h. Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

i. Las demás reglas que se indiquen en los demás puntos de los pliegos de condiciones respecto a consorcios o uniones temporales.

4.5. Consorcio

Se define que hay consorcio, cuando dos (02) o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, los cuales responderán solidariamente de todas las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. (Ley 80 de 1993, Artículo 7°.)

4.6. Uniones Temporales

Tienen las mismas características de los consorcios, su diferencia está en que las sanciones por incumplimiento derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato, serán impuestas según la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal. En este caso, señalarán los términos y extensión de la participación de la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y expreso de El Concejo Municipal de Armenia. (Ley 80 de 1993, Artículo 7°.)

CAPITULO V

5. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

5.1. Fecha y hora límite de presentación de ofertas

Se establecerá una vez se de apertura al proceso de selección y se publiquen los pliegos de condiciones definitivos, el plazo establecido para la presentación de las ofertas será el contemplado en el cronograma del proceso.

5.2. Cierre y apertura de propuestas

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la Entidad Estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas", para que sean visibles a todos los Proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual, ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante Certificado de Indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello.

5.3 Término para la evaluación y calificación de las ofertas

El Concejo Municipal de Armenia – Quindío, a través del comité evaluador designado, teniendo en cuenta los estudios previos y los requisitos y factores establecidos en el pliego de condiciones, evaluará y calificará las ofertas, una vez agotado el procedimiento anteriormente descrito. El término máximo que tendrá para ello será de dos (02) días hábiles.

EL Concejo Municipal de Armenia – Quindío, procederá a aplicar los criterios de estudio, evaluación y ponderación de las ofertas conforme a lo indicado en esté pliego de condiciones, tiempo estimado para analizar, pedir aclaraciones, evaluar y calificar las propuestas recibidas. Una vez realizado el proceso de calificación, teniendo en cuenta los criterios y puntajes se elaborará por parte del Comité Evaluador Asesor, un cuadro de elegibilidad donde se clasificarán las propuestas en orden descendiente a partir de aquella que obtenga el mayor puntaje y teniendo en cuenta para ello los factores de desempate.

Desde el momento del cierre del proceso de selección abreviada y antes de la adjudicación, dentro del más estricto respeto por el tratamiento igualitario a los proponentes y teniendo en cuenta el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual, modifica el Parágrafo 1 e incluye los Parágrafos 3, 4 y 5 al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, dicho artículo en su Parágrafo 1 establece lo siguiente: *"Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje,* ***deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".* (Negrillas Fuera de Texto), se podrá solicitar, por medio de la plataforma electrónica SECOP II, a todos o a cualquiera de ellos las aclaraciones o informaciones que estimen pertinentes a fin de despejar cualquier punto dudoso, oscuro o contradictorio de las propuestas, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones y características de sus propuestas.

En los procesos adelantados en el SECOP I, las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por cualquier medio: en físico, entre las horas de atención al público; o por correo electrónico hasta las 23:59 p. m. del día establecido en el cronograma. Los adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

5.4. Resultados de evaluación y calificación a disposición de oferentes

Los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas que se presenten, efectuada por el comité evaluador y calificador, previamente designado, se podrán a disposición de los oferentes, mediante la publicación de ellos en la plataforma electrónica SECOP II, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha fijada en el cronograma, para que los proponentes manifiesten sus observaciones por escrito, plazo durante el cual los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar ni mejorar sus propuestas. Las observaciones se presentarán por medio de los mecanismos dispuestos por parte de la plataforma transaccional del SECOP II.

Es entendido que las respuestas a las observaciones que se presenten se cursarán por el Concejo Municipal de Armenia a través del hecho de ajustar o no los informes de evaluación y reflejarán en el acto de adjudicación y/o de declaratoria de desierta del proceso en el cual se dará respuesta puntual a cada una de las observaciones formuladas por los proponentes; igualmente, el acto de adjudicación se deberá publicar en la plataforma electrónica SECOP II con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección. Hará parte de su contenido la respuesta que la entidad dé a las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación.

5.5. Termino de Adjudicación del contrato.

El presidente de la Corporación Concejo Municipal de Armenia – Quindío, adjudicará el contrato, una vez agotadas las etapas anteriores, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles por medio de acto administrativo motivado que se notificará personalmente al interesado y se comunicará a todos los demás participantes, por medio de la plataforma SECOP II, contra esta decisión no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga al Concejo Municipal de Armenia – Quindío y al adjudicatario.

EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de la fecha límite para la legalización, el Concejo Municipal de Armenia – Quindío, iniciará las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados.

PROCESO DE SELECCIÓN DESIERTO

Dentro del plazo para adjudicarlo, el Concejo Municipal de Armenia – Quindío podrá declarar desierto el proceso de selección por la imposibilidad de realizar una selección objetiva de una propuesta que corresponda a la más favorable para la entidad. Esta declaración se hará mediante acto administrativo en el que señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a tal decisión.

CAPITULO VI

DE LOS PARTICIPANTES

6. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Las propuestas, una vez presentadas formalmente, constituyen oferta, en los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Publica (Ley 80 de 1993) y vinculan al proponente, frente al CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA: En caso de adjudicación, el contenido de la propuesta favorecida se torna en obligatoria a cargo del adjudicatario y a favor del CONCEJO.

Se consideran propuestas hábiles, aquéllas que se diligencien con cumplimiento riguroso de lo requerido en los presentes pliegos de condiciones, atendiendo a la metodología y orden indicados.

Así mismo, para que la propuesta resulte hábil, deberá reunir los requisitos que se indican a continuación:

CRITERIOS DE HABILITACIÓN:

Para la confección de los requisitos habilitantes la entidad tuvo en cuenta para este proceso en particular las siguientes previsiones normativas: el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 399 de 2021 y el Decreto 1860 de 2021. Se verificarán las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional.

Se verificará el cumplimiento de los requerimientos solicitados en el presente proceso de selección, los cuales, son de carácter habilitante y por ende la entidad no otorgará puntaje, siendo su resultado de CUMPLE o NO CUMPLE.

6.1. CAPACIDAD JURIDICA

6.1.1. Certificado de Existencia y Representación Legal: Aportar el certificado de inscripción de persona natural o según el caso el certificado de existencia y representación legal, Certificado de Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, se exige este requisito para todos los integrantes del consorcio o unión temporal en caso de que sea la modalidad que se vaya a participar. Estos certificados deberán haber sido expedidos con una vigencia no superior a un (1) mes a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El certificado deberá contener la siguiente información: Desarrollar la actividad principal de agente y corredor de seguros, exclusivamente, igual actividad debe desarrollar en su objeto social la persona jurídica.

Certificar establecimiento de comercio abierto al público cuya dirección corresponda a un establecimiento de comercio ubicado en la ciudad de Armenia Quindío.

6.1.2. Autorización de la Junta o Asamblea de Socios: Cuando el futuro oferente sea una persona jurídica deberá presentar la autorización de la Junta o Asamblea de socios cuando el representante legal tenga restricciones para participar o contratar, para lo cual, deberá adjuntar el documento que lo autoriza expresamente por parte del órgano competente de la sociedad.

Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal en la forma indicada, cuando se conforme con personas jurídicas.

6.1.3. Registro Único Tributario (RUT): Aportar fotocopia del Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN el cual debe estar actualizado. Aplica para todos los integrantes del consorcio unión temporal en la forma indicada.

6.1.4. Cumplimiento de las Obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social: Cuando se trate de personas naturales y jurídicas es indispensable acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social, para lo cual, deberá presentarse certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso (Cuando la persona jurídica es de aquellas que según la ley deben tener revisor fiscal) o por su representante legal (Cuando la persona jurídica es de aquellas que según la ley no requiere revisor fiscal o corresponde a persona natural) durante un lapso no inferior a seis (6) meses anteriores al cierre del presente concurso (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal conformados por personas jurídicas.

6.1.5. Acreditación Legal de Constitución de Consorcio o Unión Temporal: Documento de Constitución del consorcio o unión temporal Art 7 de la Ley 80 de 1993 cuando la participación provenga de esta modalidad. Se advierte que los consorcios o uniones temporales deben estar conformados por corredores de seguros y/o agentes y/o intermediarios de seguros únicamente y cuya actividad sea exclusivamente Agentes y Corredores seguros.

6.1.6. Domicilio: Para efectos de verificación de las obligaciones derivadas del posible contrato, y dada la complejidad del mercado de seguros y las implicaciones de los mismos para la seguridad de la Entidad y en cumplimiento del objeto social, resultaran admisibles las propuestas de aquellos proponentes con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Armenia - Quindío, con una antigüedad o inscripción del Domicilio Principal y/o Sucursal junto con el Establecimiento de Comercio no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso contractual.

Este requisito deberá cumplirlo todos y cada uno de los que integran el consorcio o unión temporal.

Para esta verificación, la entidad procederá a constatarlo con el Certificado de Existencia y

Representación Legal del Domicilio Principal o Sucursal correspondiente, emitido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

6.1.7. Aportar su autorización para el ejercicio de la Intermediación Agentes o Agencias de Seguros: Los proponentes personas naturales o jurídicas que intermedien seguros como agencias o agentes de seguros, deberán allegar los certificados de idoneidad de las Compañías de Seguros legalmente constituidas y autorizadas que acredite su idoneidad actual como intermediarios para ejercer dicha actividad en su nombre.

6.1.8. Aportar su Autorización para el ejercicio de la Intermediación Corredores de Seguros: Los proponentes corredores de seguros deberán allegar copia legible de su inscripción y autorización como Intermediarios de Seguros emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Con una antelación mínima de 30 días anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria el cual deberá estar vigente.

6.1.9. Registro Único de Proponentes: De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es requisito habilitante para participar en el presente proceso estar inscrito en el RUP. Para el presente proceso de selección cada Proponente y cada integrante del consorcio o unión temporal deberá aportar el certificado del Registro único de Proponentes (RUP), el cual debe estar vigente, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una antelación no mayor a un (1) mes al momento del cierre del presente proceso de selección.

El certificado de Registro único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por la Cámara de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

6.1.9.1. CLASIFICACIÓN

El proponente, sea persona natural o jurídica y todos los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas hasta el tercer nivel, así:

Segmentos	Familia	Clase	Producto	Nombre
84	13	15	00	Servicios de seguros para estructuras y propiedades
84	13	16	00	Seguros de vida, salud y accidentes
84	13	17	00	Fondos de pensiones

Este requisito deberá cumplirlo todas y cada uno de los que integran el consorcio o unión temporal

6.1.10. Inhabilidades e Incompatibilidades: La manifestación por escrito y firmada por el oferente de no estar incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

6.1.11. Garantía de Seriedad de la Propuesta: El proponente deberá presentar en su propuesta garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones a través de cualquiera de las siguientes clases de garantías permitidas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, garantía bancaria.

Atendiendo a que el presente contrato no tiene valor se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones para efectos de expedición de la misma.

La garantía deberá ser otorgada a favor del Concejo Municipal de Armenia, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las comisiones estimadas, las cuales, se calculan con base en el diez por ciento (10%) de las primas pagadas por la entidad, tasadas en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($52.881.885,00), con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del término para la presentación de propuestas.

La garantía del oferente plural como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, debe ser otorgada por todos sus integrantes, Artículo 2.2.1.2.3.1.4 Decreto 1082 de 2015.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

NOTA: De conformidad con la Circular Conjunta No. 001 de 2021, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual consigna lo siguiente: "*...En desarrollo de las funciones antes previstas y con el fin de implementar mecanismos adicionales de verificación y recordar la debida diligencia que les asiste a las entidades estatales en la validación del origen e integridad de los documentos que soportan las garantías y avales bancarios, contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos, sin perjuicio de la importancia del recto obrar de los proponentes y contratistas del Estado en estos asuntos, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, imparten las siguientes instrucciones...PRIMERA: Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán ajustar los procedimientos actualmente existentes para facilitar a los beneficiarios e interesados, la confirmación del origen, características y elementos relevantes de las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, los cuales deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firmado digital y estampado cronológico, además de poseer mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles. Lo anterior, con el propósito de garantizar su validez, integridad y completitud... Adicionalmente, deberán disponer de un punto de contacto telefónico o virtual para que las entidades del Estado puedan solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes...**Así mismo, las Entidades Públicas deberán acudir a los mecanismos de verificación en línea que se encuentran previstos en el presente artículo, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales**. Esta verificación deberá realizarse de manera previa a que las entidades públicas aprueben o rechacen las garantías. Del mencionado acto de consulta, se dejará constancia expresa en el expediente contractual..."* (Negrillas fuera de texto).

La entidad, procederá dentro del presente proceso de contratación a verificar el origen, validez e idoneidad de la Garantía de Seriedad de la Propuesta presentada por los oferentes participes dentro del presente tramite contractual, por medio de los mecanismos de verificación en línea que dispongan las compañías aseguradoras u entidades bancarias que emitan la garantía respectiva, de lo cual, se dejará constancia en el informe de evaluación correspondiente.

6.1.12. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - CONTRALORÍA. Allegar tanto del establecimiento y representante legal para personas jurídicas, y del proponente en caso de corresponder a persona natural, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en cumplimiento al Art. 60 de la Ley 610 de 2000 y Res 5149 de

2000. En caso de propuestas conjuntas debe allegarse de los representantes legales respectivamente y representante legal de la unión o consorcio.

6.1.13. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS - PROCURADURÍA. Allegar tanto del establecimiento y representante legal para personas jurídicas, y del proponente en caso de corresponder a persona natural, expedido dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de propuestas conjuntas debe allegarse de los representantes legales respectivamente y representante legal de la unión o consorcio.

6.1.14. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA NACIONAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura) deberá adjuntar el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

En caso de registrar antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

6.1.15. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS DE LA POLICIA NACIONAL.

Allegar el respectivo certificado del representante legal cuando se trate de personas jurídicas o del proponente cuando corresponde a persona natural, expedido dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de propuestas conjuntas debe allegarse de los representantes legales respectivamente y representante legal de la unión o consorcio.

6.2.- CAPACIDAD ORGANIZACIÓNAL:

Los oferentes deberán acreditar en el RUP los siguientes indicadores que permitan medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos:

a) *Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad operacional dividida por el patrimonio: mayor o igual al 0.14*

b) *Rentabilidad del Activo: Utilidad operacional dividida por el activo total: mayor o igual al 0.16*

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA

En aplicación de la norma Artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015 la cual dispone los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera del proponente mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la Habilitación o NO de las propuestas

Los proponentes deberán acreditar en el RUP una capacidad financiera así:

Indicadores:

6.3.1. Indicador de Liquidez:

Condición: Si L < 1,96; la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si L ≥ 1,96; la propuesta se calificará HABILITADO.

6.3.2. Indicador de Endeudamiento:

Condición: Si NE ≤ 33%; la propuesta se calificará HABILITADO.
SI NE > 33%; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

6.3.3. Razón de cobertura de intereses:

Condición: Si RCI ≥ 3.37; la propuesta se calificará HABILITADO.
Si RCI < 3,37; la propuesta se calificará NO HABILITADO

Los Proponentes que muestren en el Estado de Resultados gastos de intereses iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

NOTA 1: Los proponentes que no tienen obligaciones financieras y su índice en el RUP es indeterminado o indefinido por defecto quedan hábiles por este indicador y cumplen.

Para el caso de consorcios y uniones temporales cada uno de los integrantes deberá acreditar en su RUP el 100% de cada uno de estos requisitos mirados de forma individual.

NOTA 2: De conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021, el cual dispone dentro de los artículos 2 y 3, lo siguiente: *"...Artículo 2. Sustitución del parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedarán así: "PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto..."*

"...Artículo 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así: "PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. ***Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente****..."* (Negrillas fuera de texto).

La entidad, procede a dar plena aplicación de la normativa indicada con anterioridad, para lo cual, procederá a verificar o evaluar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional teniendo en cuenta el MEJOR AÑO FISCAL que se refleje en el RUP de cada proponente, dentro del

cual, se consigna de manera transitoria la información financiera de los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación respectiva de aludido registro.

6.4. EXPERIENCIA

6.4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA EN EL RUP

El proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes que posee los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas:

Segmentos	Familia	Clase	Producto	Nombre
84	13	15	00	Servicios de seguros para estructuras y propiedades
84	13	16	00	Seguros de vida, salud y accidentes
84	13	17	00	Fondos de pensiones

La experiencia que deberán demostrar los interesados en el presente proceso, obedece a la intermediación de seguros, la cual se acredita con la presentación de mínimo cinco (5) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre, cuyo objeto haya sido la intermediación de seguros a clientes del sector público o privado, y cuya cuantía expresada en SMMLV sea igual o superior a doscientos (200) SMMLV por cada contrato.

En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia requerida, deberá ser acreditada en un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes.

NOTA 1: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. *"Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas"* y *"2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas"* del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de proponentes cuya condición sea de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional *(Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015)* y/o de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia deberá ser acreditada en el Registro Único de Proponentes en la clasificación de bienes y servicios 84131500, 84131600 y 84131700, experiencia en la intermediación de seguros en mínimo TRES (3) contratos ejecutados, correspondientes a clientes del sector público o privado, cuya cuantía expresada en SMMLV sea igual o superior a doscientos (200) SMMLV por cada contrato.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rigen en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

6.5. VALORACION DEL EQUIPO DE TRABAJO:

6.5.1. EQUIPO DE TRABAJO

El interesado deberá demostrar que cuenta con al menos el siguiente personal vinculado a la actividad que desarrolla, en el domicilio principal o sucursal ubicado en la ciudad de Armenia – Quindío:

Profesional en Economía y/o Contaduría y/o Administración de Empresas	2
Profesional en Derecho	1
Técnico o Tecnólogo	1
Total	**4**

El equipo de Trabajo propuesto deberá cumplir los siguientes requisitos:

La antigüedad de este personal con el proponente en el domicilio principal o sucursal ubicado en la ciudad de Armenia - Quindío deberá ser de mínimo un (1) año, con contrato laboral a término indefinido vigente, que se debe acreditar con copia del contrato respectivo vigente, y relación de pagos al sistema de seguridad social de los últimos seis (06) meses, los documentos que acrediten los títulos académicos, tales como el respectivo diploma o acta de grado, y tarjeta profesional cuando corresponda.

Se entiende que este personal será concordante con el ofrecido para la ejecución del contrato en caso de adjudicación, así lo manifestará por escrito debidamente firmado por el proponente.

Este Requisito deberá ser cumplido íntegramente por todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

6.5.2. EQUIPOS Y ESTABLECIMIENTO CON LOS QUE DEBE CONTAR EL OFERENTE:

Deberá presentar la manifestación escrita del oferente avalado con su firma que cuenta con los siguientes equipos mínimos: computadores, fax, teléfonos, local y software para el manejo de seguros.

El oferente deberá contar con el personal ofrecido para el desarrollo de la consultoría en el domicilio ubicado en la Ciudad de Armenia, y deberá encontrarse (El personal ofertado) durante toda la vigencia del contrato de intermediación de seguros en dicho domicilio con la vinculación laboral y antigüedad con el oferente exigida.

6.6. PROPUESTA TECNICA A PRESENTAR

La propuesta metodológica y plan y cargas de trabajo, valorará el plan de administración de riesgos, el cual comprenderá tanto el análisis de los riesgos como la propuesta para el manejo de los mismos, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) **Propuesta de cobertura y condiciones**. Esta contemplará el plan de trabajo a desarrollar para estructurar los pliegos de condiciones que darán lugar a la selección de la aseguradora con la cual el Concejo Municipal de Armenia contratará su programa de seguros, incluyendo en este los criterios técnicos generales para su estructura en cada ramo, describiendo sus ventajas técnicas, ventajas económicas, cláusulas comunes, y procedimiento para presentar los reclamos para cada una de las pólizas.

b) **Programa de prevención de pérdidas**. El proponente deberá ofrecer el programa de prevención de pérdidas que permita disminuir los riesgos del Concejo Municipal de Armenia, entendido este como las actividades y recomendaciones tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro. Este programa contemplará la propuesta para minimizar los factores de riesgo y el cronograma de actividades.

Programa de seguros para la realización de la propuesta técnica

El proponente deberá estructurar el programa de seguros del Concejo Municipal de Armenia, teniendo en cuenta que las pólizas mínimas requeridas para la cobertura de los riesgos del Concejo Municipal de Armenia, son las siguientes:

- VIDA GRUPO
- AUTOMOVILES
- TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
- MANEJO ESTATAL
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
- SOAT

CAPITULO VII

DE LAS PROPUESTAS

7. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Será motivo para rechazar una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

7.1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente pliego de condiciones.

7.2. Cuando las propuestas se presenten extemporáneamente o se entreguen en un sitio diferente al indicado en el pliego de condiciones.

7.3. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas o salvadas con la firma del proponente o quien suscriba el contrato.

7.4. Cuando se comprueba en el proceso de selección, que la información y documentos que hacen parte de la propuesta, no son veraces, es decir, no corresponde a la realidad de lo afirmado por el proponente.

7.5. Cuando se presenten dos (02) o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.

7.6. Por la omisión de alguno de los documentos o información exigidos en estos pliegos que constituyan causal de rechazo de la propuesta.

7.7. Cuando el oferente, no subsane los documentos requeridos por la entidad.

7.8. Cuando el proponente se encuentre reportado por el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

7.9. Cuando el proponente haya tratado de influenciar a informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas.

7.10. Cuando la propuesta no se ajuste a los requerimientos del pliego de condiciones.

7.11. Cuando el proponente no posea domicilio principal o sucursal en la ciudad de Armenia - Quindío.

7.12. Cuando el equipo de trabajo no tenga como centro de trabajo la ciudad de Armenia - Quindío.

7.13. Presentar el poder sin que reúna los requisitos establecidos en este pliego de condiciones, cuando la propuesta sea presentada por intermedio de apoderado.

7.14. De acuerdo a lo indicado en el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modifica el Parágrafo 1 e incluye los Parágrafos 3, 4 y 5 al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en el Parágrafo 3 adicionado, se menciona lo siguiente: *"Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".*

7.15. Cuando un Proponente plural presente oferta con integrantes diferentes a los que manifestaron interés, aunque se mantenga la misma cantidad de miembros.

7.16. Cuando un Proponente plural manifiesta interés, pero al presentar la oferta solo lo hace uno de los miembros, como Proponente singular.

7.17. Cuando un Proponente plural presente oferta con un número de integrantes mayor de los que manifestaron interés.

7.18. Además de las causales de rechazo establecidas en el presente pliego, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.

NOTA: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018).

7.2 ADMISION DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente, se ajuste a los requisitos indicados en el pliego de condiciones.

7.3 REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Cada participante podrá formular una propuesta únicamente, no se admite presentación de propuestas parciales ni alternativas.

7.3.1. Diligenciamiento

Se recomienda a los participantes que, para diligenciar su propuesta, lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en los presentes pliegos de condiciones y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contienen.

7.3.2 Idioma

La propuesta deberá diligenciarse en idioma castellano, sin omitir ninguna información y evitando borrones, tachones y/o enmendaduras. Toda la información deberá consignarse con letra legible y en lo posible debe utilizarse máquina de escribir o procesador de textos.

7.3.3. Presentación de la propuesta

Las propuestas deben ser congruentes y consistentes con el pliego de condiciones y documentos que se anexen, así como las adendas que se emitan.

7.3.4. Explicaciones adicionales

Cuando el Concejo Municipal de Armenia – Quindío considere necesario solicitar explicaciones o aclaraciones sobre el contenido de las propuestas, éstas deberán ser remitidas dentro del término que se le indique, únicamente por medio de la plataforma electrónica SECOP II.

7.3.5. Verificación de la información

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA procederá a verificar la información acreditada cuando estime conveniente y formulará ante las autoridades competentes las acciones legales a que haya lugar en caso de falsedad total o parcial de dicha información, sin perjuicio de excluir automáticamente la propuesta.

7.3.6. Veracidad del Contenido

El Concejo Municipal de Armenia – Quindío, excluirá conforme a la ley, aquellas propuestas cuyo contenido sea ostensiblemente artificioso, pues considera que dificultan la labor de selección objetiva y desvirtúan la naturaleza del proceso de selección. Esta decisión se adoptará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente al interesado.

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y rubricada por el oferente en la misma propuesta.

No se permitirá el retiro de los documentos que contenga la oferta durante el proceso de selección y hasta la fecha de la resolución de adjudicación.

7.3.7. Elaboración y Presentación de Propuestas por SECOP II

La oferta estará conformada por un archivo digital, el cual contiene los documentos e información de los Requisitos Habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje, y deberá ser entregada con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los Documentos del Proceso.

Para los Procesos en SECOP II, los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad Estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente, salvo los procesos estructurados por lotes o grupos cuando la Entidad haya establecido esta posibilidad. En caso de presentarse para varios Procesos de Contratación con la Entidad, el Proponente deberá dejar constancia para qué Proceso presenta su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente Proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. Adicionalmente, los Proponentes deberán cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma SECOP II.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

CAPITULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

8. FACTORES DE ESCOGENCIA Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Articulo 2 del Decreto 399 de 2021, sobre el Procedimiento del Concurso de Méritos, se prevé que *"Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: 1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios:* ***a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo****..."* (Negrillas fuera de texto).

Remitiéndonos a las normas generales aplicables a la modalidad del concurso de méritos encontramos las siguientes:

Ley 1150 de 2007:

ARTICULO 5º. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación (...)

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores. (...)

Decreto 1082 de 2015: En revisión del Capítulo II, Sección I, Subsección 3 que dispone:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista..."

Por lo tanto, debe aplicarse las directrices precitadas en la Ley 1150 de 2007 Art. 5 y las señaladas de forma particular para esta modalidad contractual en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, así:

Artículo 2.2.1.2.1.3.2 Decreto 1082 de 2015. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: ***a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica del equipo de trabajo.***
(...)" (negrilla y subrayas fuera de texto).

El Concejo desarrolla los siguientes criterios de selección de la oferta más favorable para este proceso de selección en particular:

8.1. CRITERIOS EVALUABLES

El Concejo Municipal de Armenia debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el capítulo anterior y haya cumplido con los parámetros de la oferta técnica exigida. En la evaluación de las Ofertas el Concejo realizará ponderación del factor técnico de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación:

NOTA: De conformidad con el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el cual dispone lo siguiente: *"...Artículo 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido,* ***deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año****, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento...Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior..."* (Negrillas fuera de texto.)

La entidad, procede a dar plena aplicación de la presente normatividad, para lo cual, consultará directamente en el Registro Único de Proponentes – RUP de cada oferente, las multas o clausulas penales impuestas por entidades públicas durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre o presentación de propuestas dentro del presente proceso de contratación, con el propósito de determinar si es susceptible o no de la aplicación de referida reducción en el puntaje total obtenido.

FACTOR DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	PUNTAJE
8.2. Experiencia Específica del Proponente	48,50 PUNTOS
8.3. Experiencia Especifica del Equipo de Trabajo y Formación Académica	40 PUNTOS
8.4. Incentivo a la Industria Nacional	10 PUNTOS
8.5. Puntaje Adicional para Proponentes con Trabajadores con Discapacidad	1 PUNTO
8.6. Criterios Diferenciales Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres En El Sistema De Compras Públicas. Artículo 2.2.1.2.4.2.15 Del Decreto 1082 De 2015, Adicionado Por El Artículo 3 Del Decreto 1860 De 2021.	0,25 PUNTOS
8.7. Criterios Diferenciales para Mipyme en el Sistema de Compras Públicas. Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021	0,25 PUNTOS
TOTAL	**100 PUNTOS**

8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

8.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA EN EL RUP (25 puntos)

El proponente que acredite en el RUP haber ejecutado un número de contratos de intermediación entre compañías de seguros y clientes de más de diez (10) contratos ejecutados y que incluyan los siguientes códigos del clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas:

Segmentos	Familia	Clase	Producto	Nombre
84	13	15	00	Servicios de seguros para estructuras y propiedades
84	13	16	00	Seguros de vida, salud y accidentes
84	13	17	00	Fondos de pensiones

Obtendrán el siguiente puntaje:

De 10 a 20 contratos ejecutados, obtendrá la siguiente puntuación: 4 puntos.

Mayor a 20 y hasta 30 contratos ejecutados, obtendrá la siguiente puntuación: 8 puntos.

Mayor a 30 y hasta 40 contratos ejecutados, obtendrá la siguiente puntuación: 15 puntos.

Mayor a 40 contratos en adelante, contratos ejecutados obtendrá la siguiente puntuación: 25 puntos.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. Para acreditar este requisito cada integrante deberá aportar el RUP.

8.2.2. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS Y PRIMAS (23,50 PUNTOS).

Para este fin, se calificará la experiencia en el manejo de programas de seguros iguales o similares al requerido por el Concejo Municipal de Armenia, en la intermediación de seguros, para lo cual, el oferente sea persona natural o jurídica o plural, deberá aportar un máximo de tres (03) certificaciones, certificaciones expedida(s) por las Entidades Públicas o Privadas contratantes, o por las Compañías de Seguros en las que haya obtenido el pago de las primas correspondientes por dicha intermediación, aquellas serán analizadas con base en la sumatoria de los Valores Totales Facturados de las primas (incluido IVA) de los contratos o programas de seguros manejados y se asignará a cada propuesta entre CERO (0) y VEINTITRES CON CINCUENTA (23,50) PUNTOS, teniendo en cuenta los valores facturados de las PRIMAS.

Este puntaje se asignará de la siguiente manera:

- **0 PUNTOS**: Cuando el valor facturado de las primas de los programas de seguros manejados, expresado en SMMLV, sea inferior a cien (100) SMMLV.
- **5 PUNTOS**: Cuando el valor facturado de las primas de los programas de seguros manejados, expresado en SMMLV, sea entre ciento uno (101) y ciento cincuenta (150) SMMLV.
- **15 PUNTOS**: Cuando el valor facturado de las primas de los programas de seguros manejados, expresado en SMMLV, sea entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos (200) SMMLV.
- **23,50 PUNTOS**: Cuando el valor facturado de las primas de los programas de seguros manejados, expresado en SMMLV, sea igual o superior a doscientos uno (201) SMMLV.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, será la sumatoria de los valores de los integrantes que los acrediten. En todo caso el máximo puntaje que se podrá obtener por este factor será de VEINTITRES CON CINCUENTA (23,50) PUNTOS.

Se aclara que no necesariamente las certificaciones deben contener el total de los ramos de seguros requeridos por el Concejo, pero, al menos una certificación deberá relacionar el total de los ramos que actualmente requiere contratar el Concejo Municipal de Armenia.

8.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL QUE VINCULARA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (40 puntos)

8.3.1 TIPO DE VINCULACIÓN CON EL INTERMEDIARIO: TIPO DE VINCULACIÓN CON EL INTERMEDIARIO: Este criterio tendrá una calificación de diez (10) Puntos. El proponente que acredite personal con vinculación laboral por medio de contrato de trabajo a término indefinido y que pone a disposición para el objeto del contrato que se pretende adjudicar, con antigüedad de relación o vínculo entre intermediario y personal, al menos de un (1) año de anterioridad a la presentación de la propuesta, obtendrá el siguiente puntaje:

Dos (2) empleados en la ciudad de Armenia – Quindío, con disponibilidad para atender en el Concejo Municipal de Armenia siempre que haya un requerimiento, obtendrá 4 puntos.

Tres (3) empleados en la ciudad de Armenia – Quindío, con disponibilidad para atender en el Concejo Municipal de Armenia siempre que haya un requerimiento, obtendrá 6 puntos.

De cuatro (4) empleados en adelante, en la ciudad de Armenia – Quindío, con disponibilidad para atender en el Concejo Municipal de Armenia siempre que haya un requerimiento, obtendrá 10 puntos.

El requisito se acreditará presentando certificación firmada por el proponente en la cual manifiesta el tipo de vinculación del personal ofrecido, la fecha de vinculación y el lugar de ejecución del contrato, el cual debe ser en la ciudad de Armenia – Quindío; igualmente, deberá presentar las planillas de pago a seguridad social de los últimos seis (06) meses donde se evidencie el centro de trabajo, el cual, deberá ser en la ciudad de Armenia - Quindío.

8.3.2 NIVEL DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO.

De conformidad con el Equipo de Trabajo ofertado en el Numeral 5.5.1, el Concejo Municipal de Armenia, seleccionará la propuesta que obtenga el mayor puntaje sobre un total de veinte (20) puntos, distribuidos con base en el siguiente criterio:

En virtud de la capacidad de la organización requerida para la ejecución del contrato de la Corporación y la inmediatez requerida por la entidad en la asesoría oportuna del equipo de trabajo adjudicatario; el proponente deberá acreditar que, dentro del equipo de trabajo ofrecido, cuenta con el siguiente personal cuyo centro de trabajo de cada uno de ellos sea en su domicilio principal o sucursal en la ciudad de Armenia Quindío, lugar de ejecución del contrato de consultoría.

El proponente se encuentra en libertad de ofrecer el personal que a bien considere, pero para efectos de la calificación se requiere como mínimo:

UN GERENTE O ADMINISTRADOR (10 puntos)

Debe acreditar título profesional en Administración de Empresas o Economía o Contaduría, con especialización en riesgos y seguros y/o gerencia de riesgos y seguros, con experiencia mínima de diez (10) años en funciones gerenciales en empresas de seguros (Compañías de Seguros, Compañías Corredoras de Seguros, Agencias o Agentes de Seguros)

UN PROFESIONAL EN DERECHO (5 puntos)

Profesional en Derecho con especialización en: seguros y/o riesgos y/o riesgos y seguros y/o responsabilidad civil y/o derecho contractual y/o derecho comercial y/o derecho de seguros, experiencia mínima de seis (6) años en Compañías de Seguros o Compañías Corredoras de Seguros; Agencias o Agentes de Seguros.

UN PROFESIONAL DE APOYO (5 puntos)

Profesional en Administración de Empresas o Economía o Contaduría, con experiencia mínima de ocho (8) años en Compañías de Seguros o Compañías Corredoras de Seguros; Agencias o Agentes de Seguros.

El Equipo de Trabajo propuesto deberá cumplir los siguientes requisitos:

El proponente deberá anexar los documentos que acrediten los títulos académicos, tales como el respectivo diploma o acta de grado, tarjeta profesional cuando corresponda, así como las respectivas certificaciones de experiencia expedidas por las empresas de seguros (Compañías de Seguros, Corredores de Seguros, Agencias y Agentes de Seguros) que acrediten las condiciones que en cada caso se exige, además, deberá presentar las planillas de pago a seguridad social de los últimos seis (06) meses donde se evidencie el centro de trabajo, el cual, debe corresponder a la ciudad de Armenia – Quindío.

8.3.3 EXPERIENCIA EN INTERMEDIACION DE SEGUROS Y/O SEGUROS. –

El oferente que demuestre contar con el personal que pone al servicio del Concejo Municipal de Armenia para los fines del contrato que se pretende adjudicar, mayor experiencia en el tema de seguros o dependencia de personas naturales o jurídicas que se dedican a esta actividad u objeto social y que actualmente permanece con vinculación con el proponente, entendida esta experiencia como acumulada de todo el personal que preste el servicio al proponente, se le asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos de acuerdo con lo establecido a continuación:

De 10 a 20 años de experiencia acumulable de todo el personal en vinculación de la actividad de seguros, obtendrá 3 puntos.

Superior a 20 y hasta 30 años de experiencia acumulable de todo el personal en vinculación de la actividad de seguros, obtendrá 5 puntos.

Superior a 30 y hasta 40 años de experiencia acumulable de todo el personal en vinculación de la actividad de seguros, obtendrá 7 puntos.

Superior a 40 años de experiencia acumulable, en adelante de vinculación en la actividad de seguros, obtendrá 10 puntos.

Para la verificación de este requisito deberá presentarse: certificaciones de las compañías de seguros, corredores de seguros, agentes o agencias de seguros en los cuales presto su servicio.

8.4. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL:

Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.4.2.1, por medio del cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública, el Concejo asignara el puntaje máximo de 10 puntos a aquellos proponentes que ofrezcan **SERVICIOS NACIONALES**, prestados por: *i)* Personas persona natural colombiana o residente en Colombia y *ii)* Personas Jurídicas constituidas en el país, acorde con el formato "Apoyo a la Industria Nacional" que forma parte integral de los documentos del proceso.

CONCEPTO	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
PROMOCIÓN EN PROCESOS CUYO OBJETO SOLO INCLUYE SERVICIOS NACIONALES	10	10

8.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. ***(ADICIONADO POR EL ARTICULO 1º DEL DECRETO 392 DE 2.018 -(1 punto).***

Se le asignará UN (1) PUNTO al proponente que cumpla con las siguientes condiciones, exigidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad (Adicionado por el artículo 1º del Decreto 392 de 2018). En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1.La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección

2.Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo: Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

NOTA: Para dar aplicación al criterio anterior, el oferente junto con su propuesta deberá aportar los siguientes documentos para poder obtener el puntaje:

- Copia de la certificación del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona.
- Certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, según corresponda, del número de empleados que integran la nómina del proponente que pretenda acreditar el empleado en condición de discapacidad.
- Certificación del empleador donde conste que el trabajador o trabajadores en condición de discapacidad ha sido contratados con un año de anterioridad al cierre del presente proceso de selección (Acreditar mediante copia de las planillas el pago de aportes al Sistema de la

Protección Social los últimos 12 meses.)

8.6. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTICULO 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 - 0,25 PUNTOS:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4,2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31. 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*", la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

 Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

 Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

 La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARAGRAFO 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de

mujeres, las certificaciones antes mencionadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario, anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARAGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARAGRAFO 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

8.7. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1860 DE 2021, CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS - 0,25 PUNTOS:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30. 31. 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*. la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, ostenten la calidad Mipyme domiciliada en Colombia.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARAGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARAGRAFO 2. Para los efectos de esta condición, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio. Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARAGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARAGRAFO 4. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

8.8. CRITERIOS DE DESEMPATE:

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate", de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4,2.17. "Factores de desempate y acreditación" del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente del régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

 En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

 En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

 Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

 En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar,

para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

 Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de

la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se

requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo

con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro,

pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

 En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.

8.7. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE

La propuesta más favorable será la que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes pliegos de condiciones.

CAPITULO IX

CONDICIONES LEGALES

9. RÉGIMEN LEGAL

9.1. Fuentes

El régimen legal de este proceso de Concurso de Méritos y del contrato a que da lugar, es el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas comerciales y civiles aplicables a la Contratación Estatal.

9.2. Principios Orientadores

En desarrollo de dicho régimen, el proceso de escogencia del contratista que haya formulado la propuesta más favorable y de ejecución del contrato se llevará a cabo inspirado en el interés público, así como los demás principios orientadores de la actuación y contratación administrativas.

9.3. Conducción del Contrato

El contrato a celebrar que hace parte de los presentes pliegos, está sometido a la Interpretación, Modificación y Terminación unilateral por parte del Concejo Municipal de Armenia.

Estas facultades constituyen desarrollo de la atribución de dirección general, inspección y seguimiento del contrato que tiene el CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, en virtud de las cuales, con el objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada presentación de los mismos podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones convenidas o introducir modificaciones al contrato y cuando las condiciones particulares de la prestación del servicio así lo exijan, o terminarlo anticipadamente.

9.4. Caducidad

El Concejo Municipal de Armenia tiene la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de grave incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, tal declaratoria de caducidad también procederá en el evento del numeral 5, Artículo 5 de la citada Ley, y la Ley 828 de 2003.

La declaración de caducidad no da lugar al pago de indemnización alguna al contratista, por el contrario, lo hace acreedor a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, a título de pago parcial de los perjuicios que se presumen sufridos por el Concejo por razón del incumplimiento, y lo coloca en situación de inhabilidad en los términos del Artículo 8o. literal c) de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de la efectividad de las multas que previamente le hayan sido impuestas y de la garantía (s) sin perjuicio de las demás acciones que puedan instaurarse contra él.

9.5. Equilibrio Contractual

Consiste en mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones económicas y financieras existentes al momento de presentarse la propuesta. Para el efecto, las partes utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, pactarán intereses moratorios de acuerdo con lo que en su oportunidad se estipule y acudirán al procedimiento arbitral con el fin de dirimir las diferencias o conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre ellas, a menos que tales discrepancias pongan en peligro la seguridad, continuidad y eficacia del servicio público, en cuyo caso, procederá el Concejo a hacer uso de su facultad de conducción unilateral del contrato mientras se produce la decisión arbitral si el asunto fuere susceptible de arbitramento sin menoscabo del servicio.

En lo económico y financiero, el contratista tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. Por lo tanto, cuando se presenten situaciones imprevistas, no imputables al contratista, éste podrá solicitar que la administración lo ponga a salvo de la perdida por la ocurrencia de las mismas. Si el equilibrio se rompe por incumplimiento del Concejo, el contratista podrá solicitar que se restablezca el nivel o proporción de utilidades previsto al momento del surgimiento del contrato.

9.6. Publicidad y Controvertibilidad del Proceso Contractual

Las actuaciones administrativas de las autoridades municipales alusivas al proceso contractual, son públicas; los interesados podrán controvertir los informes o conceptos que se rindan y las decisiones que se adopten por parte de tales autoridades.

9.7. Clausula penal

En el evento de que el contratista retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, se hará efectiva una cláusula penal equivalente al diez (10%) del valor del contrato, previo pronunciamiento del Juez Competente.

9.8. Cesión del contrato

Los contratos estatales son intuito persona y en consecuencia una vez celebrado no podrán ser cedidos sin previa autorización escrita del representante legal del Concejo Municipal de Armenia.

9.9. Liquidación del contrato

Se liquidará el contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma se practicará directa y unilateralmente por El Concejo Municipal de Armenia y se adoptará mediante Resolución susceptible del recurso de reposición, dentro del término de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 446 de 1998, que modificó el Artículo 136 del Decreto 01 de 1984.

9.10. Conciliación de controversias

Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato.

9.11. Firma

El contrato deberá ser firmado por el Presidente del Concejo Municipal de Armenia y el representante legal de la entidad seleccionada de conformidad con la ley, por medio de la plataforma electrónica SECOP II.

El proponente favorecido con la adjudicación tendrá tres (3) días hábiles para firmar el contrato, una vez le sea informado por parte de la Oficina Jurídica.

9.12. Celebración del contrato, perfeccionamiento y ejecución: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y sólo podrá ejecutarse a partir del momento en que el contratista haya cumplido con todos los requisitos de legalización determinados en la ley.

Las partes ejecutarán el contrato de buena fe, con el propósito de lograr cometidos estatales, así como de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio, sin perjuicio de la efectividad de los intereses y derechos del contratista.

9.13. Control y vigilancia del contrato: El funcionario designado por El Concejo Municipal de Armenia para ejercer el control y la vigilancia sobre la ejecución del presente contrato, corresponde a la Secretaria General del Concejo, o quien haga sus veces.

9.14. PERSONAL

9.14.1 Vinculación – Pago

El personal que se requiera para la ejecución del contrato, laborará bajo la exclusiva dirección del contratista, y a quien le corresponde su selección, vinculación, administración, liquidación y pagos de salarios y prestaciones sociales, así como su control de rendimiento, ejercicio de potestad disciplinaria y desvinculación.

9.14.2 Seguridad Social y personal

El contratista ofrecerá a sus trabajadores, seguridad social y personal, para lo cual, les garantizará asistencia médica, reconocimiento de incapacidades y seguros de accidentes de trabajo. Así mismo, tomarán todas las medidas de seguridad que la legislación laboral exija.

9.14.3 Responsabilidad

El contratista es directo responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados al Concejo Municipal de Armenia o a terceros por el personal que labore para el cumplimiento del contrato.

9.14.4 Solicitud de remoción

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA directamente o por intermedio del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del presente contrato, podrá solicitar al contratista en cualquier momento el retiro o remoción de personal que a su juicio no cumpla los requisitos previstos en este pliego, no observe comportamiento adecuado o no rinda satisfactoriamente.

NOTA: EI CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA EFECTUARÁ LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DEL PROCESO PRECONTRACTUAL EN LA OFICINA DEL ASESOR JURIDICO. LOS PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, ASI COMO LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS QUE APARECEN PUBLICADOS EN EL PORTAL UNICO DE CONTRATACION – SECOP II, SON UNA FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

ALVARO JIMENEZ GIRALDO
Presidente
Concejo Municipal de Armenia

Proyección y Elaboración: Jessica Natalia Rodríguez Cárdenas-Contratista
Reviso: Carlos Mario Torres – Jefe Oficina Jurídica
Reviso: Alexander Hernández Yépez – Contratista
Revisó: Maribel Eugenia Granada Granada – Secretaria General.